

FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

DATOS GENERALES

Título Modifica la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en materia de contaminación odorífica

N° Boletín 15326-12* **Fecha de ingreso** 06 de septiembre de 2022

Origen Moción **Cámara de ingreso** Cámara

Autores Fernando Bórquez (UDI); Felipe Camaño (IND); Viviana Delgado (IND); Marta González (IND); Félix González (PEV); Enrique Lee (PRI); Karen Medina (PDG); Daniel Melo (PS); Camila Musante (IND); Rubén Oyarzo (PDG)

*Refundido con Boletín N° 15749-12

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática Aire

Tipo de ley Totalmente ambiental

Compromiso ambiental relacionado con este proyecto de ley¹

- Ninguno.

ESTADO

PRIMER TRÁMITE (CÁMARA)

URGENCIAS

4 URGENCIAS SIMPLE Y 8 URGENCIAS SUMA

Fecha de última actualización: 03 de enero de 2024

¹ Para mayor información sobre los compromisos en materia ambiental del Pdte. Gabriel Boric, consultar el Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2018-2023. <https://votacionesambientales.cl/alerta-legislativa-ambiental/>

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

Este proyecto de ley tiene como objetivo consignar expresamente en la ley de Bases Generales del Medio Ambiente, que el olor es un elemento que produce contaminación ambiental, entregando las directrices generales que deben orientar las regulaciones sectoriales para distintas actividades productivas.

La iniciativa presentada es resultado de la fusión con la moción individualizada con el boletín 15749-12 ya que ambas coinciden en sus fundamentos y en la relevancia de regular en forma específica y expresa la contaminación ambiental que es causada por malos olores. La moción afirma que existe una deuda histórica en la legislación de ese ámbito, dado que su regulación es muy segregada y la competencia fiscalizadora de las autoridades es difusa. Según plantean los autores de esta moción, los datos de la Superintendencia de Medio Ambiente, dicen que el 61% de las denuncias que ella recibe son por ruidos y olores, siendo esta última la segunda materia más denunciada.

En línea con lo anterior, la moción expone que se han generado controversias entre la Superintendencia de Medio Ambiente, la Seremi de Salud y, en ocasiones, con la Superintendencia de Servicios Sanitarios, dado que las instituciones se desligan de sus competencias, lo que ha sido una barrera para la ciudadanía en el acceso a la defensa de sus derechos en materia de olores.

En lo relacionado con la normativa vigente, la iniciativa señala que la más cercana a la contaminación de olores es la normativa que regula la producción de pulpa sulfatada, mientras que otros productos no contemplados de manera específica son sometidos, de ser requerido, a un procedimiento de evaluación ambiental. En ese contexto, es que se ha avanzado, por ejemplo, en la Norma de Emisión de Olores para Planteles Porcinos, cuyo objeto es velar por la protección de la salud de la población que reside cerca a estas instalaciones, mientras que se inició la elaboración de la Norma de Emisión de Olores del Sector Pesquero, que aún está en etapa de construcción.

Sin embargo, la moción acusa que no se ha avanzado en un ordenamiento general que han desarrollado países como Francia, Costa Rica, Canadá, Estados Unidos, Austria y Alemania, que han establecido una regulación que aborde definiciones, regímenes de autorización para actividades susceptibles de causar olores molestos, normas de emisión e inmisión, planificación territorial, y sistemas de responsabilidad, entre otros aspectos.

Finalmente, el proyecto de ley manifiesta que para tener una definición certera de contaminación odorífica es relevante tener en cuenta otros componentes que sean basales para la creación de lineamientos de protección ambiental asociados a este tipo de contaminación. Es por esto que la moción indica que las normas de emisión como de inmisión permiten generar la primera bajada de la definición que se desea contemplar legalmente, buscando con ellas limitar la presencia de sustancias en el ambiente.

Contenido del proyecto de ley²:

Ambas mociones fueron refundidas en un solo texto constituido por dos artículos. Como resultado de ello, la Cámara aprobó en primer trámite constitucional, en general, el siguiente articulado.

- **Por el artículo 1:**
 - Se incorpora en la Ley ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 2, el vocablo “olor”.
 - Se define como “Contaminación odorífera” a “aquella provocada por el hombre o por la naturaleza, de manera directa o indirecta, consistente en una concentración de olor en el aire ambiente, superior a los niveles permitidos en la normativa sectorial, y que conlleva molestia para las personas.”.
 - Se establece una distancia mínima de diez kilómetros del radio urbano para el funcionamiento de cualquier instalación industrial, predios agrícolas y forestales que utilicen como fertilizantes desechos de procedencia animal y/o humana.
 - Se da alta prioridad a las denuncias provenientes de las comunas tipificadas como zonas en desarrollo que se vean afectadas por esta contaminación.
 - Se definen conceptos como “Olores molestos”, “Olfatometría dinámica”, “Área de contaminación odorífica”
 - Se mandata al Ministerio del Medio Ambiente dictar uno o más reglamentos que establezcan los criterios para la dictación de normas que regulen la emisión de contaminantes relativas al olor.
- **Por el artículo 2** se regula la ordenanza municipal relativa a la regulación de contaminación odorífera.

² El contenido íntegro de este proyecto de ley se encuentra en la última sección de este documento.

RESUMEN TRAMITACIÓN



1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

1.1 DETALLE DEL INFORME DE COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES *

* 8 sesiones entre el 16 de junio y el 22 de noviembre de 2023

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN³

PREP	José Carlos Meza
PSC	Sara Concha
UDI	Eduardo Cornejo
UDI	Cristóbal Martínez
RN	Hugo Rey
PEV	Félix González
PS	Daniel Manouchehri
PS	Daniel Melo
INDEPENDIENTE (Bancada PPD)	Jaime Araya
INDEPENDIENTE (Bancada PPD)	Camila Musante

³ Además, asistieron los diputados y diputadas Cristián (en reemplazo de Camila Musante); Ruben Oyarzo y Viviana Delgado

INDEPENDIENTE (Bancada PDG)	Francisco Pulgar
INDEPENDIENTE (Bancada PC)	Marisela Santibañez
INDEPENDIENTE (Bancada Frente Amplio)	Clara Sagardía

1.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN⁴

- **Los integrantes de la Comisión plantearon su empatía frente al grave problema** de contaminación odorífica que viven las comunidades, un problema grave, al cual no se le ha dado solución en forma integral y definitiva.
- **Los parlamentarios expresaron que no existe legislación apropiada y fortalecida** en el país que aborde en forma seria la situación y, además, no se considera de gran relevancia la problemática vivida por miles de personas que habitan cerca de plantas industriales de las cuales emanan fuertes olores. En línea con lo anterior, se suma la falta de adecuada fiscalización, por falta de recursos y también, por falta de una institucionalidad que tenga claramente establecidas las competencias para poder subsanar el problema.

1.1.3. >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
ESTADO		
Ministerio del Medio Ambiente	Cristóbal Correa	Asesor Legislativo
SOCIEDAD CIVIL		
Coordinadora Ambiental de Comunidades de La Farfana	Mayka Martínez, Rodrigo Vallejos	Representante
Comunidad de Maipú	Bryan Serrailler	Activista Ambiental
Comunidad de Horcones	José Esteban Orellana	Dirigente
Organización Protege Los Molles	Bárbara Astudillo	Representante

⁴ Informe de comisión no identifica los nombres de los parlamentarios que emitieron su opinión.

Comité Ambiental de Tucapel	Gonzalo Rojas y Eugenio Decap	Representante
Fundación Impulsa de Recoleta	Pedro Barra	Presidente
Junta de Vecinos de Alto la Candelaria	Evarista Espinoza	Representante
Junta de Vecinos de Alto la Candelaria	Ana Santander	Presidenta
Junta de Vecinos Medialuna el Carmen de Codegua	Claudia Zamorano	Concejala y Representante de la Junta de Vecinos
Comuna de Codegua	Carlos Moraga	Vecino
La Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Mostazal, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ⁵		

EXPERTOS

	Francisco Astorga ⁶	Abogado
--	--------------------------------	---------

GOBIERNO LOCAL

Municipalidad de Quilicura	Alexandra Arancibia	Concejala y presidenta de la Comisión de Medio Ambiente de Quilicura
Municipalidad de Teno	Matías Rojas	Concejal

1.1.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Requisitos para una normativa ambiental de olores	Manifestó que la iniciativa legal, para que sea óptima debe contar con los siguientes puntos: definición clara de olor y contaminación odorífica; que se mandate a los ministerios del Medio Ambiente y de Salud la elaboración de un reglamento de olores y, por su parte, la ley	Rodrigo Vallejos Representante

⁵ Informe de comisión no identifica el nombre de quien realizó la presentación.

⁶ Informe de comisión no informe a qué organización pertenece este invitado.

	<p>especifique las limitaciones del mismo; que se contemple normas de inmisión, ya que las normas de emisión no son suficientes porque eso se mide desde la fuente emisora y muchas veces las industrias modifican sus condiciones cuando se les va a medir; que se consideren tipologías para el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a proyectos que sean susceptibles de generar malos olores.</p>	<p>Coordinadora Ambiental La Farfana</p>
Impacto de olores en comunidades	<p>Señaló que sería muy positivo contar con una nueva normativa de olores, toda vez que en las últimas décadas, Chile ha experimentado un crecimiento significativo en desarrollo industrial, lo cual ha generado un impacto relevante en las comunidades. Lo anterior, porque solo se ha hecho énfasis en el interés económico, sin tener en consideración la integridad de sus pobladores, como es el caso de los habitantes de La Farfana, Til Til y Quintero.</p>	<p>Bryan Serrailer Activista Ambiental⁷</p>
Inexistencia de una norma legal	<p>Manifestó que en la actualidad no existe una norma legal que regule los parámetros de concentración de sustancias odoríficas en el ambiente, razón por la cual las fuentes emisoras de olores funcionan en total impunidad, sin que existan instrumentos de medición por parte de las autoridades.</p>	<p>Alexandra Arancibia Concejala Municipalidad de Quilicura</p>
Reglamento para contaminación odorífica	<p>Consideró que es importante modificar la ley N°19.300, para que, se pueda establecer una definición legal de olor y contaminación odorífica. Y afirmó que es imprescindible que se elabore un reglamento que regule la contaminación odorífica en relación con los diversos sectores productivos del país, junto con que la medición del contaminante odorífico se realice no solo respecto de la fuente que genera la emisión, sino que, también desde el receptor.</p>	<p>Francisco Astorga Abogado</p>
Capacidad de fiscalización	<p>Resaltó la importancia de mejorar la capacidad fiscalizadora de los entes públicos, pasando del papel a la acción, opinando que no puede ser que deba pasar un año para que la Superintendencia de Salud resuelva recursos pendientes. Asimismo, recalcó necesario considerar los impactos de olores al momento de evaluar cualquier futuro proyecto.</p>	<p>Matías Rojas Concejala Municipalidad de Teno</p>
Radios de protección	<p>Hizo alusión a las distintas falencias que ha tenido el Estado chileno frente a los graves conflictos de salud ambiental. Señaló que actualmente no existe la normativa de olores en el país, donde existen diferentes detalles y falta de radios de protección frente a la emisión cuando se realiza la fiscalización por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente</p>	<p>Bárbara Astudillo Representante Organización Protege Los Molles</p>
Ciclo de eventos de malos olores	<p>Expresó respecto a la fiscalización, que se genera una especie de “loop”: comienza el mal olor, que es repetitivo en el tiempo, se genera una molestia en la comunidad, a través de la activación de las organizaciones sociales y denuncias a nivel local y regional, posteriormente, se procesa la denuncia lo que genera inmediatamente la desactivación de la organización colectiva y una posterior posible sanción, para volver nuevamente el próximo año</p>	<p>Claudia Zamorano Concejala Municipalidad de Codegua</p>

⁷ Informe de comisión no informa a qué organización pertenece este invitado.

a otro evento de malos olores, lo que se traduce en una pérdida de confianza y credibilidad de las instituciones.

Definición del organismo fiscalizador	Consideró que la iniciativa es muy subjetiva porque no abarca el fondo del problema y lo traspasa al municipio, generando problemas de interpretación, porque al traspasar las fiscalizaciones a los municipios, el sistema se debilitaría aún más y lo que se requiere es tener un organismo más fuerte. Las multas se aplican pero no son ejecutadas. Para contemplar criterios objetivos, debe partirse por fijar un criterio de distancia entre las empresas y las comunidades aledañas.	Eugenio Decap Representante Comité Ambiental de Tucapel
Impactos de la contaminación del aire	Manifestaron que la exposición constante a la contaminación del aire tiene efectos graves y dañinos en la salud, aumentando el riesgo de enfermedades respiratorias, cardíacas, cerebro vasculares y de cáncer pulmonar, especialmente en grupos vulnerables. En cuanto a los efectos que pueden ser provocados por problemas medioambientales, mencionó que aparte del impacto en la salud humana, se ocasionan pérdida de la biodiversidad, destrucción de ecosistemas acuáticos y terrestres, inseguridad alimentaria, y contaminación del aire y el agua.	Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Mostazal
Impactos de la contaminación del aire	Señaló que impactos en la vida cotidiana que producen estos focos de malos olores en las personas son la presencia de moscas y proliferación de larvas, asco, malestar físico, mental y dolor de cabeza, interrupción de acciones cotidianas y sociales, aislamiento que comprende el cierre de puertas y ventanas, la imposibilidad de ser visitados por familiares, y el consecuente menor disfrute de la vida campesina, estigmatización social por el olor de la ropa, afectación de la plusvalía de las propiedades, entre muchas otras circunstancias.	Claudia Zamorano Concejala Municipalidad de Codegua

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General (03-01-2024)	102	17	13

PROYECTO APROBADO EN PRIMER TRÁMITE (CÁMARA)

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

a). Incorpórase las modificaciones en su artículo 2.

a.1. Intercálase, en su letra d), entre el vocablo “ruido”, y la coma que le sigue, la palabra “, olor”.

a.2. Incorpórase un literal e bis), a continuación de su literal e), del siguiente tenor:

“e bis) Contaminación odorífera: Es aquella provocada por el hombre o por la naturaleza, de manera directa o indirecta, consistente en una concentración de olor en el aire ambiente, superior a los niveles permitidos en la normativa sectorial, y que conlleva molestia para las personas.”.

a.3 Incorpóranse los literales e ter) y e quáter), nuevos, del siguiente tenor:

“e ter) Se considerará como distancia mínima de diez kilómetros del radio urbano para el funcionamiento de cualquier estructura física industrial, ganadera, productiva, faenadora, procesadora, así como también, de los predios agrícolas y forestales que utilicen como fertilizantes desechos de procedencia animal y/o humana para sus plantaciones.

e quáter) Se considerará de alta prioridad las denuncias provenientes de las comunas tipificadas como zonas en desarrollo que se vean afectadas por esta contaminación.”.

a.4. Intercálase, en su letra n), entre la expresión “ruidos” y la conjunción “o”, una coma, seguida de la palabra “olores”.

a.5. Agrégase un literal o bis), nuevo, del siguiente tenor:

“o bis) Olores molestos: Aquellos susceptibles de afectar la salud de una o más personas, así como también, aquellos susceptibles de afectar el medio ambiente o uno o más de sus componentes, en conformidad con las regulaciones establecidas.”.

b) Incorpórase, en el inciso final del artículo 11, a continuación de la expresión “emisión vigentes” y antes del punto seguido, la siguiente oración: “o el reglamento que regula la contaminación odorífera”.

c) Agrégase una disposición transitoria octava, del siguiente tenor:

“Artículo 8°.- Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente dictar uno o más reglamentos que establezcan los criterios para la dictación de normas que regulen la emisión de contaminantes relativas al olor y que generan molestia a las personas.

Para tal efecto se tendrá en cuenta, a lo menos, los siguientes conceptos:

a) Olfatometría dinámica. Es aquella que determina los niveles de concentración de olores, a través de mediciones, donde se considera el número de unidades de olor por metro cúbico en condiciones normales.

b) Área de contaminación odorífica. Es aquella determinada por la autoridad ambiental competente a partir de los criterios de amenazas a la salud o al bienestar humano, animal o vegetal, de las interferencias con la actividad comercial, establecimientos o zonas comerciales o industriales, y de la perturbación o daño a las personas o a la propiedad.

Las normas dictadas conforme al reglamento también deberán fijar los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, como las mejores técnicas de medición.

El reglamento deberá establecer los criterios para que toda persona o agrupación de personas pueda solicitar, fundadamente, la integración de fuentes de emisión de olores en el marco de la elaboración o actualización de una norma odorífica, en conformidad a la normativa vigente.

Además, el reglamento establecerá, entre otros, los parámetros de emisión de olor para fuentes de cada sector productivo del país, considerando las diferentes sustancias olorosas, los procedimientos de medición y las sanciones aplicables, los cuales deberán incorporarse en las normas respectivas.

El plazo para dictar el reglamento será de dos años, contado desde la publicación de la ley que reconoce y define la contaminación por olores."

Artículo 2.- Incorpórase, en el literal f) del artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a continuación de la expresión "ordenanza ambiental", y antes del punto seguido, la frase "la que podrá incluir regulación de contaminación odorífera, entre otras materias."